

BASES LEGALES DEL SORTEO:
“EL AGUINALDO DE BARROS”.

- **COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO (CEAL).**
 - **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CENTRO (ASEMCE).**
 - **ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS DE ALMENDRALEJO (HOSTURAL).**
 - **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (ASEV).**
 - **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SANTA MARTA DE LOS BARROS (ADESAM).**
 - **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA ZARZA (ASEZA)**
 - **ASOCIACIÓN ALANGE DESTINO TURÍSTICO.**
 - **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MATACHEL DE HORNACHOS (AEM).**
-

BASES LEGALES DEL SORTEO: “EL AGUINALDO DE BARROS”.

1. ORGANIZACIÓN Y COLABORADORES.

LA COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO (CEAL), con CIF V-06055578 y domicilio social en Almendralejo (Badajoz), en la calle Vapor, s/n, con la colaboración de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CENTRO (ASEMCE)**, la **ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS DE ALMENDRALEJO (HOSTURAL)**, la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (ASEV)**, la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SANTA MARTA DE LOS BARROS (ADESAM)**, la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA ZARZA (ASEZA)**, la **ASOCIACIÓN ALANGE DESTINO TURÍSTICO** y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MATACHEL DE HORNACHOS (AEM)**, organizan una acción de promoción comercial consistente en un sorteo denominado “EL AGUINALDO DE BARROS”, con la finalidad de apoyar, promocionar y dinamizar el pequeño y mediano comercio, la hostelería y del sector servicios en la Comarca “Tierra de Barros”, e incentivar las compras y el consumo en los comercios y establecimientos de los municipios que integran dicha Comarca. En adelante, **LA ORGANIZACIÓN**.

“El Aguinaldo de Barros” es una iniciativa que ha obtenido el apoyo de los EXCMOS. AYUNTAMIENTOS DE ALMENDRALEJO, ALBUERA, ACEUCHAL, ALANGE, CORTE DE PELEA, ENTRÍN BAJO, ENTRÍN ALTO, HINOJOSA DEL VALLE, HORNACHOS, OLIVA DE MÉRIDA, PALOMAS, PUEBLA DE LA REINA, PUEBLA DEL PRIOR, RIBERA DEL FRESNO, SANTA MARTA, SOLANA DE LOS BARROS (RETAMAR Y CORTEGANA), TORREMEJÍA, VILLAFRANCA DE LOS BARROS, VILLALBA DE LOS BARROS Y ZARZA DE ALANGE. Asimismo, esta acción de promoción también ha recibido el apoyo de la EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, FEDESIBA, CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ y COEBA (Confederación Empresarial de Badajoz).

2. OBJETO DEL SORTEO.

Esta iniciativa pretende sensibilizar acerca de la importancia del pequeño comercio, la hostelería y las empresas de servicios en el seno de la Comarca, y destacar la importancia de los beneficios que conlleva para consumidores y comerciantes el hecho de realizar las compras o consumir en las tiendas y establecimientos más cercanos, asegurándose con ello que recibirán una atención personalizada y adecuada a sus necesidades, con garantía de calidad y confianza en el servicio que están recibiendo, y, contribuyendo con esta acción a la generación de riqueza en nuestro entorno más próximo.

Comprar en los comercios más próximos repercute directamente en la recuperación local, el crecimiento de nuestros municipios y en que nuestras ciudades y pueblos sean lugares amables, acogedores y accesibles. Ese beneficio, revierte en favor de todos, redistribuyéndose a las personas y familias más cercanas.

3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este sorteo se circunscribe a los municipios que integran la Comarca “Tierra de Barros”: Almendralejo, Albuera, Aceuchal, Alange, Corte de Pelea, Entrín Bajo, Entrín Alto, Hinojosa del Valle, Hornachos, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de Los Barros (Retamar y Cortegana), Torremejía, Villafranca De Los Barros, Villalba De Los Barros y Zarza de Alange.

4. ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

El mero hecho de participar en este sorteo implica el conocimiento y la aceptación de todos y cada uno de los términos y condiciones incluidos en estas bases legales, en su totalidad, y sin reservas.

La adhesión de los establecimientos a este sorteo también implica la aceptación de todos y cada uno de los términos y condiciones incluidos en estas bases legales, en su totalidad, y sin reservas.

La Organización se reserva el derecho a efectuar en cualquier momento los cambios que entienda oportunos en las presentes bases, incluyendo a título meramente enunciativo, pero no limitativo, la anulación, repetición, ampliación, aplazamiento o modificación de las mismas. Dicha situación se pondrá convenientemente en conocimiento de los Participantes y Establecimientos Adheridos y Colaboradores, a través de los mismos medios en los que se haya comunicado la celebración del Sorteo, quedando eximida la Organización de toda obligación o compensación económica respecto de los Participantes y Establecimientos Adheridos.

5. DEPÓSITO DE LAS BASES.

Las bases legales de este sorteo se encuentran depositadas y protocolizadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D^a M^a Avelina Conde León, con despacho en la Plaza de la Constitución, 10 Almendralejo (Badajoz), código postal 06200, y publicadas en el Archivo Electrónico de Bases de Concursos (ÁBACO) servicio de interés general ofrecido por el Consejo General del Notariado y publicado en <http://www.notariado.org/portal/sorteos-en-vigor> y estarán a disposición de cualquier persona que desee consultarlas.

Del mismo modo, las bases legales de este sorteo también se encuentran publicadas en <https://www.elaguinaldodebarros.es>

6. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO.

6.1. Participantes.

Podrá participar en el sorteo “EL AGUINALDO DE BARROS” toda persona física mayor de 18 años con cuya participación acepte las presentes bases, cada uno de sus términos y condiciones, cumpla los requisitos establecidos en ellas, y, adquiera, mediante compra o consuma en cualquier establecimiento adherido al sorteo de la Comarca “Tierra de Barros”. Pueden consultarse los establecimientos adheridos a este sorteo en: <https://www.elaguinaldodebarros.es>

Las papeletas serán repartidas gratuitamente por los establecimientos adheridos entre los clientes al efectuar sus compras o consumiciones en ellos, durante el plazo determinado en estas bases legales.

6.2. Establecimientos adheridos al sorteo.

Podrá adherirse al sorteo cualquier pequeño establecimiento comercial, de hostelería o del sector servicio, con domicilio social en cualesquiera de los municipios que integran la comarca “Tierra de Barros”, que muestre su deseo de colaboración en esta acción de promoción comercial, se adhiera como establecimiento adherido cumplimentando el formulario de registro habilitado al efecto y acepte los términos que, bien se contengan en la web <https://www.elaguinaldodebarros.es>, o bien, le sean facilitados por cualquiera de las Asociaciones Organizadoras de este Sorteo, o persona designada por éstas, desde la fecha de inicio del plazo de participación hasta el día 23 de diciembre de 2.020 (inclusive), y además, done un regalo de una valoración mínima de 50 Euros al tiempo de la formalización de su adhesión.

Los regalos donados se integrarán en “EL AGUINALDO DE BARROS”; en ellos se identificará a la empresa donante, y, podrán consultarse en la web <https://www.elaguinaldodebarros.es>

Para ser identificados por los ciudadanos como establecimientos adheridos a este sorteo, estos establecimientos contarán con un distintivo visible como adherido a este sorteo.

6.3. Reserva Expresa.

La Organización se reserva el derecho a dar de baja a cualquier participante o establecimiento adherido que no cumpla los requisitos de esta actuación de promoción o que, a juicio de la Organización, hubieran incumplido cualquier otra previsión contenida en estas bases legales, y/o que defrauden, alteren o inutilicen el buen funcionamiento y el transcurso normal y reglamentario de esta actuación promocional.

La Organización también se reserva el derecho a no admitir regalos que se encuentren en mal estado.

Tanto la utilización fraudulenta o abusiva de estas bases como las actuaciones contrarias a la moral, a la ley o la imagen de las Asociaciones Organizadoras dará lugar a la exclusión del participante.

En los casos indicados anteriormente, los Participantes excluidos perderán su derecho a participar en el sorteo, así como su derecho al Premio; y, los Establecimientos Adheridos excluidos perderán su derecho a entregar papeletas a los clientes de su establecimiento.

7. PUBLICIDAD.

Con anterioridad al inicio de la campaña y durante la misma, se dará publicidad del sorteo mediante carteles publicitarios anunciadores de la campaña en los diferentes establecimientos adheridos y en la página web <https://www.elaguinaldodebarros.es>, así como en diversos medios de comunicación elegidos libremente por la Organización.

8. PLAZO DE PARTICIPACIÓN Y FECHA DEL SORTEO.

El plazo de participación en el sorteo se inicia a las 18:00 horas del día 3 de diciembre de 2.020 y finalizará a las 23:59 horas del día 28 de enero de 2.021, ambos inclusive, o hasta fin de existencias de papeletas, de producirse anteriormente; y del mismo modo, la actuación de promoción dará comienzo desde que cada establecimiento adherido a este sorteo identifique y publicite la misma, instalando a tal efecto la cartelería propia del sorteo, hasta que se entregue la última papeleta disponible en cada establecimiento adherido dentro del plazo de participación regulado.

El día 30 de enero de 2.021 se dará a conocer al Ganador.

9. MECÁNICA DEL SORTEO y SELECCIÓN DEL GANADOR.

- i. Cada establecimiento adherido a este sorteo recibirá papeletas con matriz numeradas y será responsable directo en el manejo y entrega de las papeletas, respondiendo del mal uso que se pueda hacer de las mismas.
- ii. Todas aquellas personas mayores de 18 años que durante el período promocional realice cualquier compra o consuma en cualquiera de los establecimientos adheridos a este sorteo, recibirá gratuitamente una papeleta numerada que le permitirá participar en el mismo, y, para

ello, obligatoriamente deberá rellenarla consignando su número de teléfono en la matriz que se quedará en el establecimiento. La falta de este dato en la matriz invalida la papeleta.

Cada participante podrá recibir gratuitamente una papeleta por cada compra o consumo que realice en los establecimientos adheridos en los términos expuestos dentro del plazo de participación regulado al efecto, hasta que finalicen las existencias de las papeletas en el establecimiento adherido.

- iii. Las compras en estos establecimientos deberán realizarse durante el período establecido como plazo de participación. La entrega de papeletas se realizará hasta el día 28 de enero de 2.021 inclusive, o hasta que finalicen sus existencias en caso de que ello se produzca con anterioridad al día 28 de enero de 2.021.
- iv. Los establecimientos adheridos entregarán las matrices de las papeletas de esta acción promocional -para que pueda realizarse el sorteo-, en el lugar y en la franja horaria que le sea indicada en la web <https://www.elaguinaldodebarros.es>, o por cualquiera de las Asociaciones Organizadoras por cualquier medio que permita tener constancia de dicha comunicación. El plazo de devolución de estas matrices se establece hasta el día 29 de enero de 2.021, inclusive. La no devolución de las matrices por el establecimiento adherido en la forma publicada, o bien, en aquella que le sea comunicada, y, en el plazo establecido, invalidará todas las papeletas entregadas a ese establecimiento.
- v. Se realizará el sorteo ante Notario el día 30 de enero de 2.021 en el lugar y a la hora que se indique en la página web <https://www.elaguinaldodebarros.es>, y en cualquier medio de comunicación elegido por las Asociaciones organizadoras. Dicho sorteo se realizará en un acto público al que asistirán distintos representantes de los Excmos. Ayuntamientos y Organizaciones que colaboren con esta acción de promoción comercial, y, se retransmitirá en directo de forma online a través dicha página web <https://www.elaguinaldodebarros.es>
- vi. La Organización se reserva el derecho a modificar la citada fecha cuando concurran causas suficientes que lo justifiquen, y a determinar el número de asistentes al acto público en el que se realizará el sorteo, así como quiénes asistirán al mismo.
- vii. El sorteo se llevará cabo entre las matrices de las papeletas entregadas por los establecimientos adheridos en la forma y en el plazo que le sea comunicado o que figure publicado en la web <https://www.elaguinaldodebarros.es>, tal y como se regula en estas bases. Estas matrices serán representativas de las papeletas válidas entregadas por los establecimientos adheridos a sus clientes, quienes para poder participar deben cumplir las condiciones reguladas en estas Bases.
- viii. En el sorteo se escogerá, de forma aleatoria, imparcial y con transparencia en la selección, un número principal y quince números suplentes de entre las matrices de las papeletas numeradas y entregadas en tiempo y forma por los establecimientos adheridos, tras ser depositadas en una urna. Los números suplentes tendrán el orden correspondiente a aquel que resulte de su selección.

La selección de quince papeletas suplentes se realizará a efectos de prever la negativa del agraciado/a al Premio, o que no cumpla los requisitos que se regulan para ser el Ganador. Estas papeletas quedarán como suplentes a tal fin.

El Notario dará fe del número principal y de los quince números suplentes seleccionados, y establecerá el ordinal de los números seleccionados -tal y como haya resultado del sorteo-. También dará fe de los números de teléfono que figuren consignados en la matriz principal y las quince matrices suplentes seleccionadas en el sorteo.

- ix. Entre las papeletas seleccionadas tan sólo habrá UN GANADOR, y éste será aquel que el mismo día del sorteo, cumpla los dos requisitos siguientes:
1. Acreditar que posee la papeleta entregada por cualquiera de los establecimientos adheridos con el número principal seleccionado en el sorteo; y,
 2. Aceptar el Premio contestando a la llamada telefónica que se realizará por la Organización en el mismo acto del sorteo.

En el supuesto de que el poseedor de la papeleta seleccionada como principal no cumpla los DOS requisitos regulados en este extremo, el Ganador será quien, el mismo día del sorteo, acredite que posee la papeleta suplente seleccionada en primer lugar (que no resulte invalidada y siguiendo el orden resultante en el sorteo), y acepte el Premio contestando a la llamada telefónica que realizará la Organización en el mismo acto del sorteo.

- x. Para que el poseedor de la papeleta seleccionada en el orden establecido (principal o suplente) tenga la oportunidad de acreditar ante la Organización la posesión de la papeleta con el número seleccionado, y, de aceptar “EL AGUINALDO DE BARROS”, se le realizará hasta un máximo de dos llamadas telefónicas consecutivas al número de teléfono consignado en la matriz de la papeleta que contenga el número seleccionado, debiendo su usuario descolgar el teléfono antes de que suene el tono en espera número cinco.

Transcurridos cinco tonos consecutivos de espera en cada una de las llamadas sin obtención de respuesta personal (no automática) por parte del usuario, se considerará que la participación del mismo queda invalidada y se repetirá la acción entre las papeletas suplentes, siguiendo el ordinal que resulte del sorteo.

Una vez descolgado el teléfono, su usuario deberá acreditar la tenencia de la papeleta con el número seleccionado en el modo que le sea indicado durante la llamada por la Organización, y, acreditado este extremo, deberá aceptar “EL AGUINALDO DE BARROS”.

Si el poseedor de la papeleta con el número seleccionado en el sorteo que reciba la llamada telefónica no acepta el Premio, o no coge el teléfono en ninguno de los dos intentos consecutivos que se realicen, o bien, no acredita la tenencia de la papeleta con el número seleccionado en el modo que le sea requerido durante la llamada telefónica por la Organización, su participación se considerará nula y no tendrá derecho alguno a obtener el Premio publicitado. En ese caso, se repetirá la acción con la papeleta suplente siguiente a aquella que haya sido invalidada, siguiendo el orden que resulte del sorteo.

Se repetirá la acción anterior hasta que, finalmente, pueda seleccionarse a un Ganador que cumpla los dos requisitos regulados en estas bases.

10. PREMIO Y DETALLE DE SU ADJUDICACIÓN.

- i. “EL AGUINALDO DE BARROS” será un lote compuesto por los regalos donados por las Empresas y Establecimientos Adheridos en los términos establecidos en estas Bases, así como por Excmos Ayuntamientos y otras Organizaciones colaboradores, y se publicitarán en la página web <https://www.elaguinaldodebarros.es>.
- ii. El valor económico del Premio será certificado por la Organización.

- iii. El Premio de esta promoción es personal e intransferible, y en ningún caso podrá ser objeto de cambio, alteración, compensación económica o cesión a petición del Ganador y, asimismo, queda prohibida la venta o comercialización del Premio por parte del Ganador, salvo autorización expresa de la Organización.

Una vez entregado al Ganador el Premio, éste no podrá ser objeto de negocios jurídicos celebrados con fines comerciales o publicitarios.

- iv. Las imágenes o vídeos en los que aparezcan publicitados los Premios del Sorteo pueden reflejar bienes o servicios con características sensiblemente distintas a aquéllos que constituyan los Premios a ser entregados, no derivándose de ello para la Organización una obligación contractual o legal de entregar como Premio exactamente el bien o servicio que aparezca reflejado en tales imágenes o vídeos.
- v. “EL AGUINALDO DE BARROS” se entregará al Ganador en la fecha y en el lugar que la Organización determine y será comunicado al interesado con la suficiente antelación. Para que la entrega se produzca será indispensable que el Ganador entregue a la Organización la papeleta física premiada si la Organización así lo solicita.
- vi. La Organización podrá solicitar al Ganador del Sorteo la aceptación escrita del Premio. Los Ganadores podrán renunciar al Premio ganado en la llamada telefónica que se le realice el día del sorteo. La renuncia o la aceptación del Premio quedará grabada en la retransmisión directa del sorteo.
- vii. Cuando el Premio esté sujeto a garantía del fabricante o del proveedor, en caso de fallo o mal funcionamiento del artículo, el Ganador deberá dirigirse al servicio técnico del proveedor o fabricante del mismo, quedando la Organización exonerada de cualquier responsabilidad derivada del estado, fallo o mal funcionamiento del artículo.
- viii. Cuando el Premio consista en la realización de algún viaje o prestación de servicio de cualquier tipo, se entiende que quedan excluidos del Premio los desplazamientos del Ganador, y, cuantos gastos sean necesarios para el disfrute del Premio, excluyéndose por tanto cualquier gasto que se derive de los bienes o servicios que excedan de la descripción del Premio.
- ix. En el supuesto de que uno o algunos de los regalos que se integren el Premio tan sólo puedan disfrutarse durante un tiempo determinado, éste deberá ser respetado por el Ganador, sin que quepa la posibilidad de modificarlo.
- x. Si la Organización lo considera necesario, puede dejar algún regalo integrante del Premio desierto.
- xi. La Organización no abonará ningún gasto por desplazamiento, de matriculación de vehículo o cualquier otro desembolso adicional que, aun pudiendo ser necesarios para la obtención y recogida y disfrute del Premio, no se especifique en las presentes Bases.
- xii. Para garantizar la transparencia del sorteo, la aceptación del Premio por parte del Ganador implicará necesariamente que autoriza a la Organización a utilizar publicitariamente su nombre e imagen en el material publicitario relacionado con el presente sorteo, tanto en prensa escrita como en medios audiovisuales e internet.

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

LA COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO (CEAL), LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CENTRO (ASEMCE), la ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS DE ALMENDRALEJO (HOSTURAL), la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (ASEV), la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SANTA MARTA DE LOS BARROS (ADESAM), la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA ZARZA (ASEZA), la ASOCIACIÓN ALANGE DESTINO TURÍSTICO y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MATACHEL DE HORNACHOS (AEM), cumplen con la normativa vigente establecida en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.) y demás legislación que la desarrolla. Los datos facilitados por motivo de la presente promoción comercial pasarán a formar parte de un fichero cuyo responsable, designado por el conjunto de las Asociaciones Organizadoras, es la COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO (CEAL) con CIF V-06055578 y domicilio social en Almendralejo (Badajoz), en la calle Vapor, s/n, y cuya función consiste en la gestión de la participación en el sorteo, así como realizar acciones publicitarias o promocionales del mismo. Asimismo, los datos podrán ser facilitados a terceros proveedores de servicios con el objetivo de llevar a cabo la gestión del sorteo.

La información personal proporcionada por los participantes, será tratada conforme a las exigencias de la LOPD, y de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico, en virtud de la cual la Organización no tendrá potestad para la venta, alquiler o puesta a disposición de terceras personas de los datos personales proporcionados por los participantes. Por su parte, los participantes garantizan la autenticidad de todos los datos comunicados, comprometiéndose a la actualización de los mismos y siendo responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados por la aportación de datos incompletos, inexactos o falsos.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por el interesado, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos, dirigiéndose por escrito COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO (CEAL) con CIF V-06055578 y domicilio social en Almendralejo (Badajoz), en la calle Vapor, s/n.

ADMINISTRACIÓN DEL SORTEO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA FACEBOOK: Facebook no patrocina, avala ni administra de modo alguno esta promoción, ni está asociado a ella. El usuario se desvincula totalmente de Facebook y es consciente de que está proporcionando su información a la COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO (CEAL) y no a Facebook. La información que proporcione se utilizará para las funciones de gestión de la Promoción.

12. CESIÓN DE DERECHOS.

Los establecimientos adheridos, los colaboradores y el participante Ganador del sorteo autorizan, sin limitación de ningún tipo, la utilización pública de sus nombres o imagen, así como los del Premio sorteado por parte de la Organización, y así como la inclusión de su nombre e imagen en la web y cualquier medio de comunicación elegidos por la Organización, y en los perfiles de la misma empresa en las diferentes redes sociales: Facebook, Twitter, y las que la Organización considere oportunas, sin que dicha utilización le confiera derecho de remuneración o beneficio alguno con excepción hecha, en su caso, de la entrega del Premio ganado.

Para ello, los establecimientos adheridos, los colaboradores y los participantes autorizan de forma irrevocable y gratuita a la Organización a reproducir, utilizar y difundir en su nombre, apellidos, dirección e imagen en cualquier actividad publicitaria y/o promocional para su tramitación a través de

cualquier sistema y soporte que permita fijar, insertar, difundir, reproducir, divulgar, comunicar y explotar públicamente sus nombres o imagen, todo ello sin ningún tipo de limitación temporal ni territorial y sin que dé lugar a ningún tipo de remuneración o contraprestación por la Organización, a los fines que se deriven de esta actuación de promoción.

A estos efectos, las referencias que se hagan a “cualquier sistema de soporte” deben interpretarse de manera extensiva a cualquier medio que permita la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública de la imagen y la voz, del cedente, en todo tipo de acciones publicitarias realizadas por la Organización, a los fines derivados de esta actuación de promoción.

En caso de que el participante facilite datos de carácter personal referente a terceras personas (incluida la imagen), deberá recabar de dichos terceros el consentimiento al tratamiento de sus datos por parte de la Coordinadora Empresarial de Almendralejo, (CEAL) para la finalidad prevista. Asimismo, el interesado deberá mantener indemne a la Organización por todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de dicho requisito pudiera causar.

Esta autorización también se extiende concedida para la utilización de las imágenes o parte de las mismas, en las que aparezca el participante para cualquier otro proyecto destinado a la promoción de las actividades de la Organización, en medios de comunicación internos o externos a la misma, ya tengan carácter social, comercial, publicitario y para que puedan ser explotados en todos los medios conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro. Todo ello con la salvedad y limitación de aquellas utilidades o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor, a la moral y/o al orden público, en los términos previstos en la legislación vigente.

La autorización incluye todos los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de la grabación o imágenes captadas, sin limitación de tiempo ni territorio.

13. SUSPENSIÓN DEL SORTEO.

La Organización se reserva el derecho a suspender el sorteo en el caso en que se diera una circunstancia imprevisible que hiciera imposible su desarrollo y que se comunicará mediante los medios oportunos a los participantes, a los establecimientos adheridos y colaboradores.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Además de los supuestos de limitación y/o exclusión de responsabilidad previstos en estas bases, la Organización no se responsabiliza a título enunciativo que no limitativo:

- De cualquier daño o responsabilidad que pudiera derivarse de cualquier naturaleza, o circunstancia imputable a terceros o a la propia persona agraciada, y que pueda afectar al correcto disfrute del Premio.
- Por cualquier daño a personas o bienes que pudiera ser causado, directa o indirectamente, en todo o en parte por la participación de los colaboradores, establecimientos adheridos y participantes en el Sorteo, o la recepción del Premio o el uso debido o indebido del mismo.
- Por los servicios que terceras empresas deban prestar en relación con el Sorteo.
- Por las incidencias derivadas en la ejecución de este Sorteo por causas de fuerza mayor.
- Por las posibles pérdidas, deterioros o cualquier otra circunstancia y cualquiera que sea su causa. Tampoco se responsabilizará del estado en que se encuentren los regalos donados por las Empresas y Establecimientos Adheridos.
- Por la información incorrecta o imprecisa, incluida la facilitada por los participantes, errores de impresión o por cualquiera de los medios asociados o utilizados en la promoción.

- Por los errores técnicos o humanos que pudieran darse en la gestión de la promoción o tratamiento de los participantes.
- Del uso que haga el Ganador respecto del Premio objeto de este Sorteo.
- De toda responsabilidad en casos de fuerza mayor o fortuito que pudieran impedir la realización del Sorteo o el disfrute total o parcial del Premio. En caso de que el Sorteo no pudiera realizarse por cualquier causa, la Organización se reserva el derecho a cancelar, modificar o suspender el mismo.
- De los daños y perjuicios derivados de la participación, adhesión y/o colaboración en este Sorteo.

Consecuentemente, los Participantes, los Establecimientos Adheridos y los Colaboradores de este Sorteo, exoneran a la Organización, de la forma más amplia que en Derecho proceda, de cualquier tipo de responsabilidad, sanción, demanda o causa civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, incluyendo las indemnizaciones de cualquier naturaleza y/o índole, costas o cualquier otro tipo de gastos en los que pudiere resultar implicada la Organización con motivo y ocasión del presente Sorteo.

En caso de la producción de cualquier fallo técnico y/u operativo que dificulte el normal desarrollo de la promoción, y en particular, que haga imposible la determinación del Ganador, la Organización pondrá fin al Sorteo, renunciando los participantes, establecimientos adheridos y/o colaboradores a interponer cualquier reclamación, demanda o causa civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole contra la Organización, persiguiendo cualquier responsabilidad, sanción, incluyendo las indemnizaciones de cualquier naturaleza o índole, costas o cualquier tipo de resarcimiento.

15. FISCALIDAD.

Al Premio de este Sorteo les serán de aplicación todas las disposiciones de carácter fiscal pertinentes, según la legislación aplicable en cada momento.

El Premio que se entregue como consecuencia de este Sorteo está sujeto a retención o ingreso a cuenta, según corresponda. En este sentido, se deja constancia expresa de que, por imperativo legal, la Organización deberá practicar las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan sobre el valor del Premio.

Este Premio constituye una ganancia patrimonial sometida a tributación en función de la normativa fiscal vigente. El Ganador deberá declarar en la base imponible general de su IRPF el valor del Premio recibido y estará obligado a facilitar todos sus datos fiscales a la Organización a los efectos de que pueda cumplir con todas las obligaciones formales derivadas de este Sorteo.

Exceptuando las obligaciones de la Organización de practicar las retenciones e ingresos a cuenta sobre el valor del Premio, todas las demás responsabilidades fiscales que pudieran derivarse del Premio serán por cuenta del Ganador. La cesión del Premio a un tercero no exime al Ganador de las obligaciones fiscales y contables del mismo.

16. JURISDICCIÓN APLICABLE.

La Ley aplicable al presente Sorteo Promocional será la española. Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación o aplicación de los Términos y Condiciones, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Almedralejo.
